



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1345/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560700032722**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	8

### ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El primero de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, relativa a la última plantilla de personal remitida al congreso, con motivo de las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El quince de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios número **CTX-754/22** y **DRH/1367/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Recursos Humanos, respectivamente, brindó respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta le entregó información diversa a la requerida, violando su derecho de acceso a la información.
- 4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.



**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El siete de abril de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **CTX-1245/2022 y Anexo** y el **TM/0420/2022**, firmado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y la Tesorería Municipal, a través del cual esgrime sus alegatos y aporta el acuse de recibo del sistema de información financiera y obra pública, en el cual obra la plantilla de personal remitida al Congreso del estado.

Por acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veintidos, se integraron las constancias referidas con antelación al expediente en que se actúa y se pusieron a vista del recurrente por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintidos, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**8. Cierre de instrucción.** El cuatro de mayo de dos mil veintidos, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.





Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se describe:

...  
*Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia, de la última plantilla que haya sido remitida al Congreso del Estado con motivo de las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con sello de recibido".*  
...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el quince de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios número **CTX-754/22** y **DRH/1367/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Recursos Humanos, respectivamente, brindó respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente, constancias que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproducen:

**Coordinación de Transparencia**  
Xalapa, Ver., 15 de marzo de 2022  
Oficio: CTX-750/22

**C. SOLICITANTE PRESENTE**

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 300946700032722, y toda vía que la Administración Municipal de El Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los artículos 120, 122, 123 y 125 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, V, VI, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito acordar lo siguiente:

**PRIMERO.** En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio CTX-441/2022 de fecha 01 de marzo de 2022, a la Dirección de Recursos Humanos, la información solicitada, satisficó respuesta mediante oficio DRH/1379/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, expedida por el Titular de la referida área, información que tiene anexa el presente.

**SEGUNDO.** En caso de inconformidad con la respuesta, no ante lo mencionado que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 151 y 154, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se interpusiere el mismo, anexando el acuse de recibido emitido por la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este II. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso suscrito con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicita recibirá a las funciones de este sujeto obligado de conformidad a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
Dr. Enrique Córdoba Del Valle  
Coordinador de Transparencia

**Xalapa Ver., 01 de marzo de 2022**  
Oficio: CTX-441/22

**Dr. Pablo Morales Hernández**  
Director de Recursos Humanos  
Presente

Por medio del presente, me permito saludarlo en la manera más amable y cordial, así como agradecerle la confianza que deposita en el presente, así como la colaboración y apoyo que me brinda al momento de atender la presente, vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300946700032722 y toda vía que se le otorga el número de control interno 22722, la cual se encuentra en su posesión.

*"Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia, de la última plantilla que haya sido remitida al Congreso del Estado con motivo de las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con sello de recibido"*

Atendiendo a la anterior, le informo ya en de su conocimiento, según consta en esta información de acceso a la información pública, a partir de la fecha de recepción del presente, con fundamento en los artículos 120, 122, 123 y 125 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, le informo que en virtud de la lectura de la solicitud de información solicitada, se le permite el flujo de conocimiento de la que suscribe:

- 1. Si se encuentra con respecto a la solicitud de información que tiene anexo el presente que dicha información se encuentra en los registros o archivos de este Sujeto Obligado, le hago saber que se le facilitará el acceso a dicho registro o archivo, de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2. Si la información solicitada en la presente solicitud, se encuentra en un país extranjero, le hago saber que se le facilitará el acceso a dicha información en el país extranjero, de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3. En caso de encontrar información de carácter confidencial, se le informará en el presente que se le facilitará la información de carácter confidencial, de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 4. En caso de que la información o proporcionar datos se clasificara como reservada o confidencial, dicho o confidencial a esta Coordinación, en el momento de su recepción, se le hará saber de inmediato las causas de reserva o confidencialidad de conformidad con los artículos 132, 134, 139, 140 y 145 de la Ley de la materia, así como la información de acceso a la información pública en el Comité de Transparencia.

**TRABAJO**



XALAPA DE ENRIQUE FERRER, VER., 14 DE MARZO DE 2022  
OFICIO NÚMERO: ORH/1379/2022

DR. ENRIQUE CORDOVA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al mandamiento número CTX-441/22, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 30098700002722, de acuerdo a la información solicitada es:

\*Versión Pública aprobada por el Comité de Transparencia, de la última plantilla que haya sido remitida al Congreso del Estado con motivo de las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidos, con sede de recibido." (SIC)

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley se le orienta a fin de que realice su petición a la Tesorería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 punto 4 y 23, fracciones XIV y XV de Reglamento de la Administración Pública Municipal, toda vez que es el área que remite la información relacionada con las modificaciones del presupuesto al Congreso del Estado y por lo tanto el sobre contenido en el bido debe ser resguardado en su archivo.

Quedan a total cumplimiento a lo señalado con la legislación y Normas en materia de transparencia que rigen a este H. Ayuntamiento, ocasionando el presente envío a la solicitud de información planteada.

El presente envío se envía en cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. PABLO MARCELO HERNANDEZ  
Director de Recursos Humanos

Copie hecho  
D.C. PABLO MARCELO HERNANDEZ



Trabajo

• Mediante un oficio de traslado de información pública se le informó al sujeto obligado que la información que solicita el solicitante se encuentra en el archivo de la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la Administración Pública Municipal, toda vez que es el área que remite la información relacionada con las modificaciones del presupuesto al Congreso del Estado y por lo tanto el sobre contenido en el bido debe ser resguardado en su archivo.

En otro punto de la demanda se alega que el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de proporcionar la información solicitada, por lo que se le ordena que presente un informe de cumplimiento de la demanda, en el que se detalle el cumplimiento de la información pública y la relación de fuentes.

Atentamente

Dr. Enrique Córdoba Del Valle  
Coordinador de Transparencia

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado únicamente manifestó que la Tesorería Municipal era el área que podría aportar el acuse de recibo de la plantilla de personal requerida por el peticionario.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

No se entregó información alguna, ni se hicieron las diligencias respectivas por parte de la coordinación de transparencia del ayuntamiento de xalapa, ver.

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día siete de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio **CTX-1245/2022 y Anexo** y el **TM/0420/2022**, signado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y la Tesorería Municipal, a través del cual esgrime sus alegatos y aporta el acuse de recibo del sistema de información financiera y obra pública, en el cual obra la plantilla de personal remitida al Congreso del estado, documentales que para mejor proveer a continuación se reproducen:





Coordinación de Transparencia  
Xalapa, Ver., a 26 de abril de 2022  
oficio número: CTX/1222/2022

Mtro. Néstor Patiño Rodríguez Laguna  
Comisionado Presidente del Instituto Veracruzano  
de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
Presente

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Ver., personalidad que acredito en términos del artículo 156 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz e Ignorancia de la Llave, como se constata con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Licenciado Ricardo Ahumada Barahona, Presidente Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022; así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabildo No. 37 de fecha 25 de enero de 2022, donde se autorizó a designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, mismo que fue recibido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante OFICIO NUMERO CTX/423/2022, acta de recibido el día 09 de febrero de 2022, señalándose como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 58, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, el correo electrónico transparencia@xalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, misma que estoy insistentemente como delegado al Mtro. Joaquín Carlos Ulloa Fernández Hernández, con fundamento en los artículos 134, fracción I, 135 y 144 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz e Ignorancia de la Llave, ordenando la intervención que corresponde a derecho las correspondientes, con las demostraciones de mi respeto comparezco para exponer:

Que a través del presente oficio vengo a DESAHOGAR LA VISTA, otorgada mediante acuerdo de sesión de fecha 24 de marzo de 2022, relativo al Recurso de Revisión con número de EXPEDIENTE: IVAIR/1345/2022/II en el siguiente tenor:

**FUNDAMENTOS DEL COMPARECENTE:**

Como ya se acreditó en términos del artículo 166 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz e Ignorancia de la Llave, con la copia certificada de sesión de fecha 24 de marzo de 2022, en mi favor por el Licenciado Ricardo Ahumada Barahona, Presidente Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022; así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabildo No. 37 de fecha 25 de enero de 2022, donde se autorizó la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, documentos que están en los archivos de este Órgano Central, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD: Igualmente como quedó acreditado en el presente del presente recurso, se señala al interesado en la calle Miguel Hidalgo número 58, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, el correo electrónico transparencia@xalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas.



**ALEGATOS**

No dudo por donde de vale que si bien se conformó con el artículo 153 de la Ley en su punto se comete la violación de lo que es en favor de la parte recurrente, esta debe de hacerse sin cambiar las fechas expuestas, esto es, no es viable ir más allá de lo que se pretende combatir. Lo anterior es de relevancia, pues el bien jurídico que se pretende no está convalidado al conocer las expresiones jurídicas, lo claro es que inmediatamente deben de contener la exposición de los agravios que en materia de acceso a la información le causó el peticionario, de conformidad con los requisitos del recurso de revisión previstos en la Ley local en su artículo 199, fracción VI.

En este contexto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de Inconformidad RA sobre el recurso de revisión IVAIR/1345/2022/II y sus acumuladas, sostuvo que los agravios que deben de atender tal requisito resultan inoponibles, puesto que no aparecen en sus peticiones esenciales el acto impugnado o la respuesta, delando, en consecuencia, inerte. Por tanto, cuando los impugnantes omiten exponer argumentos debidamente fundamentados, en los términos antes dichos, los agravios deben ser calificados como supuestos y no porque se trate de argumentos genéricos, que incluso a subterfugios de tal forma que no se pueda determinar la causa de pedir o se trate de agravios que no conforman los requisitos de la autoridad responsable que son el sustento de la respuesta reclamada.

Como apoyo a lo anterior, el jurisdicción emitió por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, que se señala:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, SON INOPONIBLES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUERIDOS O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y los serenos están motivados de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo alegado por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, es tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser examinado, tal pretensión de investigar es inconstitucional, en cuanto no logra concretar y proponer la causa de pedir, en la medida que sólo refiere al fundamento, namely decisorios o argumentales y el porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia constituye una falta de pertinencia entre la pretensión y las mismas autoridades que, por ende, no son aptas ni jurisdiccionales para otorgar y concluir el pedido. Por consiguiente, los argumentos o causas de pedir que se exponen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, necesariamente, estar dirigidos a demostrar la ilegalidad de las consideraciones en que se basó el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se alegan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberá calificarse de inoperantes, ya que se trata de argumentos no válidos para obtener una declaración de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**PRUEBAS Y ALCANCES:**

Al tener de la calidad peticionante y la respuesta brindada para atender la misma, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar el derecho al acceso a la información pública, en este momento procesal se otorga y se ordena al presente de las siguientes disposiciones para proporcionar las respuestas peticionadas, las cuales consisten en:

- 1. Oficio número CTX/1222/2022 de la Coordinación de Transparencia, de fecha primero de abril de dos mil veintidos, remitido a la Dirección de Recursos Humanos

MANIFESTAR SI TIENE CONOCIMIENTO, QUE SOBRE EL ACTO RECURRIDO SE HUBIERE INTERPUESTO ALGUN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento alguno que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del estado o de la Federación.

**OFRECER Y APORTAR PRUEBAS (LAS CUALES SE APOYAN AL PRESENTE):**

I. Con base en el momento en número CTX/423/2022 de fecha primero de febrero de dos mil veintidos, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Recursos Humanos.

II. Con base en el oficio número DRH/1376/2022 de fecha once de marzo de dos mil veintidos, emitido por la Dirección de Recursos Humanos.

III. Con base en el oficio CTX/757/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidos, mediante el cual se le informó el estatuto de la profesión respecto a la solicitud de información y su falta de respuesta.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a los intereses del representado, relacionando la presente probanza del presente curso.

**LUCCO MÁS.** Las pruebas aportadas por la parte activa y las remitidas en la notificación de admitido del presente recurso y las que sobrevengan dentro del mismo, en todo lo que favorezca a los intereses del recurrente.

**DESIGNAR DELEGADOS:** Incontinentemente se designo como delegados al Mtro. Joaquín Carlos Ulloa Fernández Hernández y al Lic. René Orlando Rubén Hernández Lirio de conformidad con lo preceptado en los artículos segundo y tercero del artículo 134 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz e Ignorancia de la Llave, dándose en la intervención que conforma a derecho las correspondientes.

**AGRAVIOS:**

No existen bases a la parte que el acto en su recurso de revisión haya valor como conceptos de agravio, en la medida que el peticionario manifiesta libremente lo siguiente:

"no se entregó información alguna, ni se le dieron las diligencias respectivas por parte de la coordinación de transparencia del ayuntamiento de xalapa, ver." (sic)

**REALIZAR LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEBAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CENTRAL:**



1. Oficio número CTX/423/2022 de la Coordinación de Transparencia, de fecha primero de abril de dos mil veintidos, remitido a la Dirección de Recursos Humanos.

II. Oficio número DRH/1376/2022 recibido en fecha once de marzo de dos mil veintidos, emitido por la Dirección de Recursos Humanos.

III. Oficio número CTX/757/2022 recibido en fecha quince de marzo de dos mil veintidos, emitido por la Coordinación de Transparencia.

IV. Con fundamento en lo establecido por el artículo 134 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz e Ignorancia de la Llave, se le dio traslado al presente mismo, toda vez que para el Sr. Joaquín Carlos Ulloa Fernández Hernández, requerido y que a su vez resultó de lo que fue y se comete.

Con base en lo expuesto y decididamente fundado y motivado como a respetuosamente pido:

**PRIMERO.** Fungir por responsabilidad personal en los términos de la documental referida, por señalar el derecho y la vía para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por delegados a los fines antes en el presente y apartado correspondiente.

**SEGUNDO.** Con el contenido que acompaño, me vengo por presentado desahogando la vista que se dio mediante acuerdo de sesión de fecha 24 de marzo de 2022, por hechos que no manifiestan agravios en sí de defensa, y por oportuno y correspondientes que se expusieron en las peticiones antes dichas.

**TERCERO.** Tener por inoperantes y no fundados los agravios señalados por el recurrente y considerar inconstitucional la respuesta otorgada, en atención a que se ha satisfecho y entregado la información solicitada, conforme a la legislación vigente para el Estado de Veracruz y a la información necesaria.

**CUARTO.** Ordenar de oficio que los hechos que se alegan por la parte quejosa y demandante.

En fe y para constar, expuse en la forma que arriba se expone en este documento.

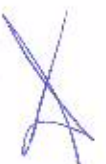
Atentamente

Dr. Enrique Córdoba Del Valle  
Coordinador de Transparencia

Trabajo y Transparencia



Trabajo y Transparencia







Xalapa, Veracruz a 05 de Abril del 2022  
 Oficio No. TM/0420/2022  
 Asunto: Recurso de Amparo IVAI-REV/1345/2022/II



SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y OBRA PÚBLICA

N.M. RECIBO: 20220320195971473

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XALAPA  
 PRESENTE

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DE VALLE  
 COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
 PRESENTE

Por medio del presente, hago referencia al oficio número OTM-424/2022, a través del cual se hizo que con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Amparo con número de expediente IVAI-REV/1345/2022/II, así como realizar las adecuaciones o solicitar información que considero necesaria para el entendimiento de los hechos.

ACUSE DE RECIBO DE DOCUMENTOS

OBLIGACIONES MUNICIPALES

PERIODO: MARZO 2022

FECHA DE RECEPCIÓN: 01/03/2022 AL 09/04/2022

NÚM. DE EXPEDIENTE	IVAI-REV/1345/2022/II
NÚM. DE SOLICITUD	202203040002
ACUSACIÓN	NO
INFORMACIÓN	Se trata de una denuncia y de un caso de inconformidad administrativa de miembros de la Junta que con el oficio de 02/03/2022 y con la solicitud al Congreso del Estado con número de expediente OTM-424/2022, el 02/03/2022 se presentó al Procurador de Justicia para el estado de Veracruz para el registro de un recurso de amparo con número de expediente IVAI-REV/1345/2022/II.

DOCUMENTO ENVIADO	TIPO DE ARCHIVO	RECEPCIÓN	
		FECHA	HORA
1. CUENTA DE CASH	PDF	22/03/2022	09:22:57
2. CUENTA DE CASH	EXCEL	22/03/2022	08:33:10
3. REPORTE DE INGRESOS DE INFLUJO FISCAL	PDF	22/03/2022	08:33:05
4. REPORTE DE REGIMENES DE TRÁNSITO DE PASAJEROS	PDF	22/03/2022	08:33:04
5. REPORTE DE REGIMENES DE TRÁNSITO DE PASAJEROS	PDF	-	-
6. CUENTA PÚBLICA	PDF	-	-
7. INVENTARIO Y VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	PDF	-	-
8. INVENTARIO Y VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	EXCEL	-	-
9. ACTA DE CARGO CONVENIO DE PROMOCIÓN AL TRABAJO DEL SERVIDOR P.	PDF	-	-
10. ACTA DE CARGO CONVENIO DE PROMOCIÓN AL TRABAJO DEL SERVIDOR P.	EXCEL	-	-
11A. PATRONOS PRESEAL	PDF	-	-
11B. PATRONOS PRESEAL	EXCEL	-	-
11C. PATRONOS AGUA	PDF	-	-
11D. PATRONOS AGUA	EXCEL	-	-
11E. PATRONOS LAMPARA PUBLICA	PDF	-	-
11F. PATRONOS LAMPARA PUBLICA	EXCEL	-	-
11G. PATRONOS GOBIERNO	PDF	-	-
11H. PATRONOS GOBIERNO	EXCEL	-	-
11I. PATRONOS DE ARREGLOS	PDF	-	-
11J. PATRONOS DE ARREGLOS	EXCEL	-	-
11K. PATRONOS BARES Y CANTINAS	PDF	-	-

Si en este momento, hago presente al señor para emitir un veredicto.

ATENTAMENTE

C.P. INDIRA GONZALEZ BARRERA  
 TESORERA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

C.S.P. y CLASE DE SERVIDOR PERSONALES		C.P. y CLASE DE TIPO DE PERSONAL	
Clave	Denominación	Clave	Denominación
1	Ostia	1	Staff
2	Sueldo Base al Personal Permanente	2	Personal de Confianza
3	Sueldo Base al Personal Eventual	3	Personal de Base

NOVIEMBRE COMPLETO	FUJESO	FECHA DE INGRESO	-	C.S.P.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es así, porque del análisis a las documentales aportadas en su comparecencia por la Tesorería Municipal del sujeto obligado mediante oficio número **TM/0420/2022**, se advierte que remite al recurrente la última plantilla remitida al Congreso del Estado con

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



motivo de la modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, constancias que han quedado plasmadas en el cuerpo de la presente resolución y de las cuales se colige que se colmó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Por otra parte, si bien es cierto, el recurrente señaló que requería el acuse de recibo solicitado con sello de recibido, para atender la solicitud de información, se debe atender al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, contrario a lo que aduce el recurrente en su agravio, sí realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias, como la Dirección de Recursos Humanos y la Tesorería Municipal, tal como en el caso se advierte de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, así lo acredita, de la respuesta acaecida en su comparecencia al presente recurso.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Tesorería Municipal es competente para la administración de los recursos del sujeto obligado, de lo que se colige que, es competente para emitir pronunciamiento respecto de la materia de la solicitud de la cual deviene el recurso en estudio, tal como lo es, la plantilla de personal remitida al Congreso del Estado derivado de las modificaciones al presupuesto de egresos, acorde a lo dispuesto por el precepto citado.

En razón de lo anterior, se tiene que la persona **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Asimismo, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**<sup>2</sup>

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.<sup>3</sup>

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

<sup>2</sup>De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley-875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**



